

## DECRETO 06

### REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL Y DE HONOR Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto establecer la estructura, regular el funcionamiento, delimitar objetivos, funciones, atribuciones, prohibiciones de la Policía Preventiva Municipal, así como reglamentar el Servicio de la Carrera Policial.

Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y en su caso, por las acuerdos emitidos mediante sesión realizada por la Comisión de Honor y Justicia de Tultitlán, Estado de México; mismos que serán publicados en la Gaceta Municipal.

**Artículo 2.-** La Policía Preventiva Municipal tendrá como función primordial, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, faltas administrativas contempladas en el Bando de Municipal de Tultitlán, Estado de México y demás ordenamientos reglamentarios de carácter municipal, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos dentro de la jurisdicción municipal, en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Municipio:** Extensión Territorial donde se establece la Administración Pública Municipal de Tultitlán, México;
- II. Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Ley Estatal:** La Ley de Seguridad del Estado de México;
- IV. Bando Municipal:** El Bando Municipal de Tultitlán, Estado de México;
- V. Reglamento de Ética:** Código de Ética de los Servidores públicos del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- VI. Reglamento:** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México;

- VII. Código de Ética:** Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Municipio de Tultitlán, Estado de México.
- VIII. Comisión:** La Comisión Municipal del servicio profesional de carrera policial, y de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil de Tultitlán, Estado de México; entendiéndose también como la Comisión de Honor y Justicia, o bien como el Órgano Colegiado de la Comisión de Honor y Justicia;
- IX. Dirección:** La Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México:
- X. Director:** el Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;
- XI. Aspirante:** La persona que se presenta con los requisitos establecidos en la convocatoria a pertenecer al Servicio Profesional de Carrera, y pretende ingresar al mismo.
- XII. Cadete:** La persona que ha reunido los requisitos como aspirante y ha sido seleccionado mediante el proceso de ingreso a realizar el curso de formación inicial y se encuentra en la academia correspondiente.
- XIII. Agente y/o Elemento:** Los integrantes de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México;
- XIV. Convenio:** El acuerdo conciliatorio entre la Comisión y el Agente sujeto al procedimiento correspondiente;
- XV. Policía de Tránsito:** La persona que teniendo el nombramiento que otorga la autoridad competente, le reconoce la calidad de miembro de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con facultades para hacer cumplir el Bando Municipal, Reglamento de Tránsito aplicable, levantar boletas de infracción e imponer multas, y se encuentra sujeto a las obligaciones que le fijan las leyes y demás ordenamientos en materia de seguridad pública;
- XVI. Policía Vial:** La persona que teniendo el nombramiento que otorga la autoridad competente, le reconoce la calidad de miembro de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, con facultades para hacer cumplir el Bando Municipal, Reglamento de Tránsito aplicable, sin facultades de levantar infracciones, teniendo funciones operativas o administrativas.

- XVII. Policía del Servicio Profesional de Carrera Policial:** El integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio del Municipio de Tultitlán, Estado de México, encargado de prevenir la comisión de los delitos, así como conservar y restablecer el orden y la paz públicos y aquellos con funciones especiales y personal administrativo;
- XVIII. Policía de Rescate:** El integrante de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio del Municipio de Tultitlán, Estado de México: administrativos, ambulantes, paramédicos, rescatistas y bomberos;
- XIX. Sanción Correctiva Disciplinaria:** Es la pena a que se hace acreedor el agente y que se impone por la falta a los principios de actuación, acción u omisión, incumplimiento o infracción a las obligaciones y prohibiciones de la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XX. Infracción:** Es la conducta administrativa reprochada, sancionada y prohibida por las leyes y reglamentos aplicables al caso concreto;
- XXI. Procedimiento Administrativo Disciplinario:** El conjunto de actos con el fin de imponer las sanciones previstas por las leyes y reglamentos correspondientes, con la salvedad de la separación definitiva, con objeto de corregir las conductas prohibidas a los agentes y que es realizado por la Comisión de Honor y Justicia;
- XXII. Procedimiento Administrativo de Remoción:** Es la serie de actos emitidos por la Comisión de Honor y Justicia para determinar la responsabilidad o no responsabilidad de un policía para su remoción del empleo, cargo y comisión, así como la terminación de su nombramiento como tal;
- XXIII. Procedimiento Administrativo Resarcitorio:** Aquel que se inicia a los agentes que cuyas conductas los hagan presuntamente responsables de un daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, en cuyo caso, se les fincará responsabilidad administrativa resarcitoria para que cubran o reparen el daño o perjuicio causado; y
- XXIV. Procedimiento Administrativo de Baja:** Es la conclusión del servicio de un elemento por: renuncia, muerte o incapacidad permanente y/o jubilación o retiro.

**Artículo 4.-** El Servicio de Carrera Policial Municipal es de carácter civil, disciplinado y profesional, la actuación de sus integrantes se rige además por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los Derechos Humanos reconocidos, tal como se precisa en el artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que deben fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

**Artículo 5.-** El Servicio de Carrera Policial Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal a la

Institución de Seguridad Pública Municipal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**Artículo 6.-** El Servicio Municipal de Carrera Policial, tiene por objeto, además de los fines previstos por la Ley estatal, profesionalizar a los policías municipales y homologar su Carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento al artículo 21, párrafos 9, y 115 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 7.-** Esta ordenanza garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continúa.

**Artículo 8.-** La pertenencia al servicio no implica la inamovilidad de los Policías de Carrera, pero garantiza estabilidad, seguridad y permanencia y que no sean removidos de su cargo por razones políticas o por causas no previstas en estos procedimientos.

**Artículo 9.-** Dentro del Servicio Municipal de Carrera Policial sólo se puede ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece la Ley estatal y el presente Reglamento.

**Artículo 10.-** La Institución policial de carrera para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 11.-** Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

**IV.** Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

**V.** Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de la normatividad aplicable.

**Artículo 12.-** El Servicio Municipal de Carrera Policial, funciona mediante los Sistemas de: Planeación; Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Especializada; Evaluación para la Permanencia; Desarrollo y Promoción; Dotaciones Complementarias y Estímulos; Sistema Disciplinario; Separación y Retiro y Recursos e Inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 13.-** La Comisión, ha de emitir las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los Sistemas que integran el Servicio, quien a su vez debe ser el enlace con la Academia Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 14.-** La coordinación entre El Municipio y el Estado, se ha de llevar a cabo mediante la aplicación de este Reglamento, la suscripción de convenios de coordinación en el estudio y con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional y las demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

**Artículo 15.-** De conformidad con los artículos 21 penúltimo párrafo, 115 fracción III inciso H, 116 fracción VII, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como lo establecido por la Ley, la Corporación Municipal y el Estado, pueden celebrar convenios, a fin de coordinar esfuerzos y acciones para incorporarlos al Servicio, profesionalizar a sus policías y homologar sus estructuras, el Catálogo General, los perfiles del puesto por competencia, mediante la aplicación de este Reglamento.

**Artículo 16.-** El Municipio, puede revisar los fondos económicos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios de los Estados de la República y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), a que se refiere el artículo 25, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal, con objeto de ser destinados al establecimiento del Servicio, conjuntamente con el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que regula la Fracción VII del mismo artículo 25 de dicho Ordenamiento.

**Artículo 17.-** En todo caso, El Municipio debe instaurar el servicio, en los términos, con las condiciones y características que se establezcan en este Reglamento y los que se pacten con el Estado, y de acuerdo con la Ley General de Seguridad Pública, la ley de Seguridad Pública del Estado, en el marco del artículo 115 Constitucional, fracción III, inciso h.

**Artículo 18.-** La Comisión Municipal puede proponer al Consejo Nacional acuerdos, programas específicos y convenios relativos al Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, a través

de los Consejos Municipales y Regionales de Seguridad Pública y demás instancias de coordinación del Sistema Nacional.

**Artículo 19.-** El Municipio a través del Estado debe establecer mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias integrantes del Sistema Nacional, así como con las Conferencias de Prevención y Reinserción Social, de Procuración de Justicia, de Participación Municipal y de Secretarios de Seguridad Pública, con los Consejos de Coordinación Municipales y Regionales dentro de los cuales han de participar los Municipales de conformidad con la Ley.

## **TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

### **CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**Artículo 20.-** El Policía tiene los siguientes derechos dentro del Servicio:

- I. Recibir el nombramiento como integrante del Servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el Servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos relativos a los Sistemas de Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Especializada, Evaluación para la Permanencia, y Desarrollo y Promoción, y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, las dotaciones complementarias y estímulos que se prevean y demás prestaciones, de acuerdo al procedimiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos y procedimientos del Sistema de Desarrollo y Promoción de Conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación;
- V. Recibir gratuitamente Formación Inicial, Continua y Especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Promover los medios de defensa que establece el Procedimiento de Recursos e Inconformidad, contra las resoluciones por La comisión;
- VII. Sugerir a la Comisión las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del Servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- VIII. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la Corporación y demás normas aplicables;

- IX. Gozar de las prestaciones de seguridad social;
- X. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XI. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIII. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento relativo al Sistema de Separación y Retiro;
- XIV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal;
- XVI. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVII. Negarse a cumplir órdenes ilegales;
- XVIII. Ser recluso en áreas especiales para policías en caso de ser sujeto a prisión, arresto administrativo o disciplinario, y
- XIX. Los demás que establezcan la Ley Federal y Estatal y demás disposiciones aplicables y procedimientos del Servicio.

**Artículo 21.-** El Municipio debe cubrir a los Policías una remuneración económica acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales pueden ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y se debe garantizar un sistema de retiro digno por los Servicios efectivamente prestados.

**Artículo 22.-** La contraprestación que se asigne en los tabuladores para cada puesto, debe constituir el total que debe pagarse al Policía por los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas o que se establezcan.

**Artículo 23.-** Los niveles de ingreso equivalentes a la remuneración mínima deben incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste, independientemente de otros aumentos en sus percepciones; siempre y cuando se cumplan los requisitos de permanencia.

**Artículo 24.-** La remuneración debe ser uniforme para cada uno de los puestos consignados y se ha de fijar en los tabuladores, quedando comprendidos en el Presupuesto de Egresos Municipal.

**Artículo 25.-** La cuantía de la remuneración uniforme fijada en los términos del artículo anterior no puede ser disminuida durante la vigencia del Presupuesto de Egresos referidos, pero puede incrementarse en los términos que fije el Municipio.

**Artículo 26.-** Los pagos se han de efectuar cada quince días en el lugar en que los integrantes de la Corporación presten sus servicios y se deben hacer precisamente en moneda del curso legal, el cual podrá efectuarse a través de depósito bancario

**Artículo 27.-** Sólo pueden hacerse retenciones, descuentos o deducciones a la remuneración de los Policías cuando se trate:

- I. De los descuentos que se deriven del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y los Municipios;
- II. De los descuentos ordenados por autoridad judicial, que fueren ordenados al Policía;
- III. Del pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y los Municipios;
- IV. De aportaciones a seguros que se contraten y consienta expresamente el Policía,
- V. Por la adquisición de bienes o servicios, o cualquier prestación que se genere mediante descuento de nómina que se consienta expresamente por el policía; y
- VI. Por faltas de asistencia al Servicio, del cual se perderá independientemente del descuento por el día, el estímulo por desempeño.

**Artículo 28.-** Los descuentos señalados en las fracciones III, IV y V del artículo anterior, deben haber sido aceptados libremente por el Policía y no pueden exceder del veinte por ciento de la remuneración.

El monto total de los descuentos no puede exceder del treinta por ciento del importe de la remuneración total.

**Artículo 29.-** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la Corporación deben recibir el monto íntegro de su remuneración. Estos permisos se han de ajustar a lo establecido por los ordenamientos Municipales.

En el caso de lesiones sufridas en el desempeño de sus funciones, el pago de la remuneración se ha de hacer de acuerdo a las disposiciones legales del Instituto de Seguridad Social del Estado y los Municipios.

**Artículo 30.-** Los Policías que tengan más de un año de Servicio disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días hábiles cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se deben dejar guardias para el ejercicio de la función Policial.

**Artículo 31.-** Los Policías que disfruten de sus periodos vacacionales, han de percibir una prima adicional que acuerde la corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.



**Artículo 32.-** Cuando un Policía no pudiere disfrutar de las vacaciones en los periodos señalados, por necesidades del servicio, ha de disfrutar de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese derecho. Pero en ningún caso los Policías que presten sus servicios en periodos de vacaciones tienen derecho a doble pago por ese concepto.

Las vacaciones no son acumulables entre periodos ni con licencias. El personal que no las disfrute perderá el derecho a éstas, cuando haya transcurrido un año a partir del día en que adquirió el derecho de disfrutar de las vacaciones.

**Artículo 33.-** Cuando los Policías se encuentren disfrutando de vacaciones y sea necesaria su presencia, las suspenderán y las retomarán cuando desaparezca la causa que motivo la suspensión.

**Artículo 34.-** Las vacaciones dentro del servicio deben ser de acuerdo a las necesidades de la Corporación, de acuerdo con la disponibilidad del número de elementos y necesidades del Servicio.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES**

**Artículo 35.-** De conformidad con la Ley Estatal, el Bando Municipal, el Código de Ética Municipal, todos vigentes en la entidad; y a fin de garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Policías de Carrera se han sujetar a las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñarse profesionalmente de manera responsable con probidad y honradez, tanto en el ámbito público como privado;
- II. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- III. Cumplir con el perfil físico en cuanto a no presentar tatuajes, perforaciones, sobrepeso u obesidad.
- IV. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Abstenerse de sustraer, presentar, solicitar o generar documentos oficiales, para beneficio propio o de terceros; siempre y cuando no esté dentro de sus funciones, o derivado de mandamiento Judicial;
- VI. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- VII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

- VIII.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- IX.** En los documentos oficiales en los cuales los elementos policiales tengan que inscribir su nombre o firma, lo harán sin demora, anotaran su nombre correcto y completo, así como su firma autógrafa, a fin de salvaguardar la legalidad del acto que realiza, como por ejemplo las boletas de Remisión de Presentado o el Informe Policial Homologado (IPH), según sea el caso.
- X.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se han de oponer a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- XII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- XIII.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- XIV.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XV.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XVI.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XVII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XVIII.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XIX.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XX.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XXI.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

- XXII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables
- XXIV.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
- XXV.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXVI.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso debe turnarlo al área que corresponda;
- XXVII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXVIII.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del Servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXIX.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del Servicio, bebidas embriagantes;
- XXX.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXXI.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXXII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 36.-** De conformidad con la Ley General y Estatal, además de lo señalado en el artículo anterior, los policías de carrera, tendrán además las obligaciones siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar

la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;

- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras Corporaciones Policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, vehículos y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del Servicio, y
- X. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respecto a los derechos humanos y al resto de disposiciones normativas.
- XI. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- XII. En particular se han de oponer a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- XIII. En ningún caso, detendrán injustificadamente a ninguna persona en acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa;
- XIV. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente, municipal, local o federal.
- XV. Ejercer su función en plena observancia de las Constituciones Federal y Estatal, así como con apego al orden jurídico respetando los derechos humanos amparados por éstas, los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XVI. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de la jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida puede amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o faltas administrativas;

- XVII.** En el ejercicio de sus funciones debe actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios legalidad, necesidad y racionalidad, en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVIII.** Solamente debe utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XIX.** Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
- XX.** Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de los Sistemas de Formación Inicial y Formación Continua y Especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
- XXI.** Conocer la escala jerárquica de la Corporación, debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;
- XXII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XXIII.** Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de superior jerárquico, respetando la linealidad del mando;
- XXIV.** Portar su identificación oficial así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la corporación, mientras se encuentre en servicio
- XXV.** Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;
- XXVI.** Preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XXVII.** Registrar en una libreta de memorias todos los datos de importancia que incidan en las actividades, investigaciones o indagaciones que realice;
- XXVIII.** Entregar, al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimiento señalen. Este informe debe elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos.
- XXIX.** Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar

la información que le sea solicitada por otras áreas de la Corporación, para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

- XXX.** Realizar aseguramientos que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;
- XXXI.** Proporcionar a los gobernados, su nombre cuando se lo solicite y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su Servicio;
- XXXII.** Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico debe informarlo al superior jerárquico de éste;
- XXXIII.** Abstenerse de presentarse a prestar sus Servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Corporación o en actos del servicio;
- XXXIV.** Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXXV.** Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud debe formularse dentro de la disciplina y subordinación debida; y
- XXXVI.** Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia.

El incumplimiento de las obligaciones previstas, será sancionado mediante las acciones y actos de autoridad previstos en el procedimiento de Separación, Remoción, Cese, Baja, o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, por parte de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México, independientemente de las sanciones civiles administrativos o penales a los que se hagan acreedores.

**Artículo 37.-** El Informe Policial Homologado al que hace referencia el artículo que antecede fracción I, deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I.** El área que lo emite;
- II.** El usuario capturista;
- III.** Los Datos Generales de registro;
- IV.** Motivo, que se clasifica en;

- A. Tipo de evento, y
  - B. Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos.
- VII. Entrevistas realizadas, y
- VIII. En caso de detenciones:
- A. Señalar los motivos y circunstancias de la detención;
  - B. Descripción de la persona;
  - C. El nombre del detenido y apodo, en su caso;
  - D. Descripción de estado físico aparente;
  - E. Objetos que le fueron encontrados;
  - F. Autoridad a la que fue puesto a disposición, y
  - G. Lugar en el que fue puesto a disposición.

El informe debe ser completo, los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no debe contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que debe evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación

**Artículo 38.-** Los elementos que integran el personal operativo de la Corporación no requieren autorización para introducirse a lugares privados, cuando se trate de salvaguardar un bien jurídico en situación de peligro o evitar un mal mayor en razón de una actuación debidamente justificada, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

- I. Que el peligro sea actual o inminente;
- II. Que no exista otro medio practicable y menos perjudicial, y
- III. La aplicación del Plan de Evacuación de la población del Municipio de Tultitlán, México.

**Artículo 39.-** Los elementos policiales del Municipio de Tultitlan, Estado de México, dentro del ámbito de sus funciones, no pueden:

- I. Asumir atribuciones que correspondan legalmente a otras Corporaciones o autoridades, salvo el caso que sea requerido por aquellas mediante orden o mandato legalmente expedido;
- II. Realizar actos de molestia en perjuicio de personas sin causa justificada;
- III. cualquier conducta dentro del servicio, que interrumpa o tienda a interrumpir el desempeño eficiente y oportuno de la función a su cargo;
- IV. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario que le fuera impuesto;
- V. Liberar a los detenidos sin orden o autorización de autoridad competente;
- VI. Detener a cualquier persona sin causa legal que lo justifique;
- VII. Revelar o utilizar con o sin beneficio personal, información que conozca por razones del servicio;
- VIII. Cobrar multas y retener para sí los objetos recogidos a los infractores del Bando Municipal vigente en Tultitlán, Estado de México;
- IX. Portar equipo táctico o uniformes total o parcialmente fuera de sus horas de Servicio o en manifestaciones en las que formen parte como manifestantes;
- X. Hacer huelgas de cualquier índole o formar parte de ellas;
- XI. Hacer paros de labores o servicios, suspenderlos, interrumpirlos o abandonarlos, sin justificación legal procedente alguna;
- XII. Efectuar cambios o comerciar con los uniformes o equipo que se les asigne, así como otorgarlos en garantía o prenda;
- XIII. Dormirse en su servicio o ausentarse de él;
- XIV. Negarse a cumplir una orden de un superior, sin causa justificada, y
- XV. Las demás que señalen los Ordenamientos Legales.

El incumplimiento de las obligaciones previstas, será sancionado mediante las acciones y actos de autoridad previstos en el procedimiento de Separación, Remoción, Cese, Baja, o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales, por parte de la Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlan, Estado de México, independientemente de las sanciones civiles, administrativas o penales a los que se hagan acreedores.

**Artículo 40.-** En materia de investigación de los delitos de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Policía actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:



- I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;
- II. En el ejercicio de esta atribución, el Policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;
- III. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el Policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;
- VI. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;
- X. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto debe impedir el acceso a toda persona ajena a la investigación y proceder a su aseguramiento si se trata de local cerrado, o a su aislamiento si se trata de lugar abierto, y ha de evitar que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;
- XII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;
- XIII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

**XIV.** Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

**XV.** Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;

**XVI.** Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;

**XVII.** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito debe:

**a)** Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos contra la delincuencia organizada, el presente Reglamento, y demás normas aplicables;

**b)** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**c)** Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público del Fuero Común a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

**d)** Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia, y

**e)** Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando la Policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, debe tomar las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

**XVIII.** En el ejercicio de esta atribución, el Policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra, y

**XIX.** Las demás que le confieren el presente Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al Policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del juez o del tribunal.

**Artículo 41.-** La relación jurídica entre el Policía y la Corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 115 Fracción VIII, y 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por las leyes orgánicas, reglamentarias y las demás

disposiciones administrativas estatales y municipales que se emitan con arreglo a los ordenamientos constitucionales citados.

Los servidores públicos que realicen funciones distintas a las policiales, se deben considerar invariablemente como trabajadores de confianza.

**Artículo 42.-** Derivado del ingreso al Servicio y los efectos legales del nombramiento, el Policía debe observar las prohibiciones, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 43.-** Los Policías están impedidos para:

- I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Gobierno Federal, Distrito Federal, Estados o de los Municipios, así como trabajos o Servicios en Instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Comisión Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;
- II. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro;
- III. Sólo se puede ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- IV. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado, y
- V. Ejercer ni desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

**Artículo 44.-** El Policía sólo puede portar las armas de cargo que le hayan sido autorizadas individualmente, o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la corporación, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

**Artículo 45.-** Las armas sólo pueden ser portadas durante el horario laboral; es decir, durante el horario del ejercicio de su función, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Corporación.

## **TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

### **CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 46.-** La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de Carrera para el eficiente ejercicio de sus

funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal, las sugerencias realizadas por el Consejo Municipal, la estructura orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

**Artículo 47.-** La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos a través de los cuales el reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos determinen sus necesidades integrales.

**Artículo 48.-** La Comisión Municipal debe establecer el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio. La planeación ha de implementar las etapas del servicio, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o sus organismos, con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento.

**Artículo 49.-** El plan de Carrera del Policía debe comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Corporación hasta su separación, en el que se ha de fomentar su sentido de pertenencia a la Institución y conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre. La categoría, jerarquía o grado del Policía tiene validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 50.-** Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento deben colaborar y se han de coordinar con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarles toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 51.-** A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento deben:

- I. Registrar y procesar la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia;
- II. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas de los Policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar el desempeño y los resultados de los Policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisar y considerar los resultados de las evaluaciones sobre el servicio;
- VI. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio;

**VII.** Realizar las acciones que crea conveniente, a fin de tener la certeza del observancia de los requisitos de permanencia y las obligaciones que los elementos deben de cumplir; y

**VIII.** Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

**Artículo 52.-** Las funciones a las que se refiere este procedimiento, las ha de realizar el Director, de manera coordinada con las diferentes Unidades Administrativas del Consejo Estatal y la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 53.-** El responsable de la Dirección, debe llevar a cabo la aplicación de la planeación y mantener la adecuada coordinación con la Academia Nacional y el Sistema Nacional de Información, a efecto de intercambiar toda la información relativa, con el objeto de mantener en línea toda información de acuerdo con la Ley.

## **CAPITULO II DEL PROCESO DE INGRESO**

**Artículo 54.-** Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación del Policía dentro de la Escala Básica del Servicio Municipal de Carrera Policial, a través de fuentes internas y externas.

**Artículo 55.-** Tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de Policía de la Escala Básica, para ser seleccionado, capacitado y, en su caso, garantizar la permanencia dentro de la Corporación Municipal, evitando la deserción de Policías, preservando el principio constitucional de eficiencia y profesionalismo en el Servicio Municipal de Carrera Policial.

**Artículo 56.-** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al Servicio en el nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás categorías, jerarquías o grados, están sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento que regula el Sistema de Desarrollo y Promoción.

## **SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 57.-** La convocatoria es dirigida a todos los aspirantes interesados que deseen ingresar al Servicio, la que debe ser publicada en los medios de comunicación escritos de mayor circulación en el Municipio o en el instrumento que determine la Comisión, además de ser difundida por todos los medios que se tengan al alcance.

**Artículo 58.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía dentro de la Escala Básica, de conformidad con lo informado por el Director de Seguridad Ciudadana a la Comisión Municipal, se debe:

- I. Emitir la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar al servicio, mediante invitación publicada en los Diarios de mayor circulación en Municipio o en

el instrumento que determine la Comisión, y difundida en al menos otros dos medios de comunicación, además de ser colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas, en un término no mayor de 15 días hábiles a partir de la creación o disponibilidad de la plazas;

- II. Señalar en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil que deben cubrir los aspirantes;
- III. Precisar los requisitos que deben cumplir los aspirantes;
- IV. Señalar lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalar lugar, fecha y de la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalar fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalar los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma, y
- VIII. No discriminar por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna.

**Artículo 59.-** Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deben reunir los requisitos a que se refiere el capítulo siguiente.

## **SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO**

**Artículo 60.-** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Dirección, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

**Artículo 61.-** El Reclutamiento depende de la necesidad institucional para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se ha de emitir la convocatoria, en ningún caso.

**Artículo 62.-** Previo al reclutamiento, la Corporación Municipal a través de la comisión, debe organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio y promover la Carrera Policial.

**Artículo 63.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio, además de lo señalado por la Ley de Seguridad del Estado de México, deben cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 19 años de edad como mínimo y máxima de 30 años;
- II. Ser ciudadano mexicano y en pleno ejercicio de sus derechos;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- V. Acreditar el nivel de estudios que exige el área a la que se aspira ingresar.
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento que regule el Sistema de Selección de Aspirantes, y la Formación Inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos del perfil del puesto, y el perfil físico, médico y de personalidad.
- VIII. No estar suspendido o inhabilitado de cargo público;
- IX. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento relativo al Sistema de Ingreso;
- X. No ser ministro de algún culto religioso;
- XI. Estatura: 1.65 m en los hombres y 1.60 m. en mujeres (sin calzado);
- XII. No presentar tatuajes, perforaciones, sobrepeso u obesidad, y
- XIII. En caso de haber pertenecido a alguna Corporación Policial, al Ejército Mexicano o empresa de seguridad privada deberá presentar las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.
- XIV. Presentar y acreditar los exámenes de control y confianza del centro estatal.

**Artículo 64.-** Estos requisitos son, en todo caso, condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales de separación extraordinaria del mismo.

**Artículo 65.-** En todos los casos, sin excepción, el aspirante debe identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

**Artículo 66.-** Si en el curso de la aplicación de los procedimientos que regulan los sistemas de Reclutamiento, Selección de Aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio se dejarán de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del servicio activo los aspirantes o policías que se encuentren en este supuesto.

**Artículo 67.-** Los aspirantes a ingresar al Servicio deben presentar en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria la siguiente documentación en original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla del Servicio Militar; en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales;
- IV. Credencial para votar;
- V. Clave Única de Registro de Población;
- VI. Comprobante de domicilio;
- VII. Certificado de estudios correspondiente a Bachillerato y/o Licenciatura;
- VIII. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Corporación de Seguridad Pública, Ejército Mexicano o Empresas de Seguridad Privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- IX. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes: Hombres sin lentes, barba, bigote y patillas, con orejas descubiertas; mujeres sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- X. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- XI. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XII. Certificado médico, emitido por profesional en la materia e institución oficial, en donde conste que se encuentra medicamente sano, sin signos de sobrepeso u obesidad; y
- XIII. Dos cartas de recomendación.

**Artículo 68.-** No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas, y administrativas aplicables.

**Artículo 69.-** Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores, la Comisión ha de proceder a la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso, proveer lo necesario para comenzar la formación inicial, en coordinación con la instancia correspondiente del Estado.

**Artículo 70.-** La Comisión, en un término no mayor de 15 días hábiles posteriores a la entrega de documentación, ha de dar a conocer a los aspirantes los resultados del Procedimiento del Reclutamiento, a fin, de determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y debe entregar toda la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

### SECCIÓN III



## DE LA SELECCIÓN

**Artículo 71.-** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento del sistema de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía según sea el caso dentro de la Escala Básica para ingresar a la Corporación, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

**Artículo 72.-** La Selección de aspirantes tiene como objeto aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversas evaluaciones, así como los requerimientos de la formación inicial y con ello, preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 73.-** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al procedimiento que regula el sistema de reclutamiento debe evaluarse en los términos y las condiciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 74.-** El aspirante que hubiese aprobado las evaluaciones a que se refiere el presente Reglamento, está obligado a llevar el curso de Formación Inicial que debe cubrir con una estancia en la Academia, el cual ha de comprender los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 75.-** Durante el curso de formación inicial se deberá celebrar un contrato de hasta por seis meses por el aspirante y el Municipio.

**Artículo 76.-** En lo referente a la formación inicial, sólo pueden ingresar a ella aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado cada uno de los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad físico-atlética y patrimonial y de entorno social, y los que se crean pertinentes a efecto de tener la certeza de que el aspirante es apto para dar cumplimiento con las funciones, obligaciones y requisitos que deben de imperar en los elementos policiales.

**Artículo 77.-** El resultado “Apto”, es aquel que refleja los resultados satisfactorios a los requerimientos de la totalidad de los exámenes de esta Evaluación; sin embargo será necesario dar cabal cumplimiento con el artículo anterior.

**Artículo 78.-** El resultado de “Recomendable con Observaciones”, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados.

**Artículo 79.-** El resultado de “No Apto”, significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante seleccionado de la formación inicial y de la aplicación del procedimiento de ingreso, hasta en tanto no se expida otra convocatoria.

**Artículo 80.-** La Comisión, una vez que reciba los resultados por parte de la Institución evaluadora, hará oficialmente del conocimiento del aspirante la procedencia o improcedencia del o los exámenes correspondientes, así como la fecha de nueva aplicación de que se trate, si así procediera a juicio de la mencionada Comisión, los resultados por el aspirante son inapelables.

#### **SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL.**

**Artículo 81.-** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, como Policías Preventivos Municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 82.-** La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías Preventivos Municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 83.-** Toda la capacitación que se imparta en la Comisión, en el procedimiento de formación, así como los exámenes del procedimiento de desarrollo y promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, debe contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general.

**Artículo 84.-** La Comisión, ha de llevar a cabo el proceso de formación en los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los cadetes.

**Artículo 85.-** La Comisión, en coordinación con las Academia regionales, ha de evaluar los resultados de los programas de formación que se impartan a los cadetes.

**Artículo 86.-** Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de Formación Inicial que realice Comisión a los cadetes, han de ser requisito indispensable para su ingreso al Servicio.

**Artículo 87.-** La formación se debe sustentar en los planes y programas de estudio, y manuales que sean aplicables, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los Cadetes.

**Artículo 88.-** La Comisión ha de realizar las acciones conducentes con el Estado, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

**Artículo 89.-** Los procesos de formación inicial de los cadetes se deben realizar a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades deben ser carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en la Academia regional respectiva. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 90.-** La formación inicial tendrá una duración mínima de mil doscientos cuarenta y ocho horas de clase y se debe desarrollar a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, la cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al Policía le ha de ser reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

**Artículo 91.-** El Policía que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 92.-** Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, la academia regional respectiva, debe contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación.

**Artículo 93.-** Se entiende por “Plan de Estudios”, al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos), propuestos para la formación de los Cadetes en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

**Artículo 94.-** Se entiende por “Programa de Estudios”, a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el Policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 95.-** El Consejo de Seguridad Municipal ha de opinar sobre los programas de formación. La opinión de este consejo se debe llevar a cabo de acuerdo con sus funciones y se ha de Considerar por la Comisión, ya que es la última instancia que debe decidir sobre su procedencia.

**Artículo 96.-** El desarrollo de los procesos de formación se debe realizar sobre las siguientes bases de coordinación:

- I. La Academia Regional, es la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que debe impartir tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- II. La Comisión, ha de informar mensualmente a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

## **SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO**

**Artículo 97.-** Es el procedimiento que regula el sistema de ingreso de los policías, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica administrativa, entre el Policía y la Corporación Municipal, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones del nuevo Policía, después de haber cumplido con los requisitos establecidos por el presente reglamento.

**Artículo 98.-** El ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo Policía y la Dirección, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, preservando los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 99.-** Una vez que el Policía, ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de los sistemas de Reclutamiento y Selección de Aspirantes y haya aprobado la Formación Inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como Policía de Carrera dentro de la Escala Básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del Servicio.

**Artículo 100.-** Al recibir su nombramiento, el Policía debe protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de ella emanen, al Reglamento de Ética, al Bando Municipal, estos últimos de Tultitlán, Estado de México, y al presente reglamento, de la siguiente forma: **“PROTESTO DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE POLICÍA DE CARRERA Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, EL BANDO MUNICIPAL Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES MUNICIPALES APLICABLES”**

**Artículo 101.-** En el acto del nombramiento se le debe informar al Policía, por parte de la Dirección y se le ha de apercibir de los derechos, obligaciones y prohibiciones que debe observar como elemento policial.

**Artículo 102.-** Los Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana de Tultitlán, Estado de México, han de ostentar una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

**Artículo 103.-** La Comisión debe conocer y resolver sobre el ingreso de los aspirantes a la Corporación Municipal y ha de expedir los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director.

**Artículo 104.-** En ningún caso un Policía de Carrera puede ostentar el grado que no le corresponda.

**Artículo 105.-** La Comisión debe elaborar la constancia de grado correspondiente y la turnará ante las instancias correspondientes para que surta efecto, remitiendo copias al Presidente Municipal y al Director.

**Artículo 106.-** La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

**Artículo 107.-** La aceptación del nombramiento por parte del Policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado Libre y Soberano de México, a las leyes que de ella emanen, al Reglamento de Ética, al Bando Municipal, y al presente reglamento, estos últimos de Tultitlán, Estado de México.

## **SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 108.-** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos, médicos y los que sean aplicables, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

El Municipio debe contratar únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por su centro de control de confianza respectivo.

**Artículo 109.-** La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por los Consejos Nacional y Estatal;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
  - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
  - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
  - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
  - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, tanto en el ámbito público como en el privado, y
  - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

**Artículo 110.-** La Comisión implementará medidas de registro y seguimiento para quienes sean separados del servicio por no obtener el certificado referido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

## **SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA**

**Artículo 111.-** El servicio profesional de carrera deberá contener el plan de carrera policial, que es la ruta profesional desde que ingrese a la institución policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a esta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

**Artículo 112.-** una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que deba tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;  
Fecha de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- III.
- IV. Fechas de evaluaciones de control y confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y
- VI. Aplicación de sanciones con base al régimen disciplinario.

**Artículo 113.-** La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos o de dirección que el integrante llegue a desempeñar en las Instituciones Policiales. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, los titulares del Servicio Profesional de Carrera podrán designar a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura orgánica de las instituciones a su cargo; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando el su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 114.-** Las instancias responsables del Servicio de Carrera Policial fomentarán la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia en las Instituciones Policiales para satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de sus integrantes.

## **SECCIÓN VIII DEL REINGRESO**

**Artículo 115.-** Los Policías pueden separarse voluntariamente de sus cargos por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el Procedimiento de Separación y Retiro.

**Artículo 116.-** Los Policías a que se refiere el artículo anterior pueden reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;
- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al Procedimiento de Desarrollo y Promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Así como con los requisitos de permanencia y los inherentes al presente reglamento.

**Artículo 117.-** Para efectos de reingreso, el Policía que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO**

**Artículo 118.-** Es el procedimiento que regula el sistema de Formación Continua y Especializada de los Policías, mediante actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

**Artículo 119.-** La Formación Continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de Formación Continua y Especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la Seguridad Pública, garantizando los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 120.-** Las etapas de Formación Continua y Especializada de los integrantes del Servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia Regional respectiva, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 121.-** Los cursos deben responder al Plan de carrera de cada Policía y son requisito indispensable para sus promociones en los términos del Procedimiento de Desarrollo y Promoción.

**Artículo 122.-** Toda la capacitación que se imparta en la Corporación Municipal, así como las evaluaciones del procedimiento de Desarrollo y Promoción y Evaluación para la Permanencia del

Personal en Activo debe contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el probable responsable se encuentre en una actitud sospechosa o un marcado nerviosismo.

## **SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

**Artículo 123.-** La Formación Continua es la etapa mediante la cual los Policías, son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación.

**Artículo 124.-** Dentro de la etapa de Formación Continua se contempla en forma obligatoria la elevación de los niveles de escolaridad para el Policía.

**Artículo 125.-** La Formación Especializada es la etapa por el cual se prepara a los Policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función Policial.

**Artículo 126.-** La formación continua tendrá una duración mínima de ciento cuarenta y cinco horas por año para todo Policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**Artículo 127.-** El Policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tiene derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**Artículo 128.-** Los Policías están obligados a elevar el nivel académico de acuerdo al grado que ostente.

**Artículo 129.-** Los Policías, a través de la Comisión, pueden solicitar su ingreso en distintas actividades de Formación Especializada en las Academias Regionales u otras instancias educativas, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar a futuro distintas posiciones y promociones, siempre y cuando corresponda a su plan de carrera con la participación del Consejo Estatal, y de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación.

**Artículo 130.-** El Programa de Formación Especializada se debe desarrollar bajo los siguientes lineamientos:

- I. En un plazo no mayor de noventa días, contado a partir de la integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública, el Municipio ha de presentar a la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sus requerimientos y programas de Formación Especializada, a través del Consejo Estatal;



- II. Los recursos que se determinen, provendrán de las partidas presupuestales que sean contempladas en el Presupuesto de Egresos correspondiente;
- III. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- IV. Las actividades académicas de especialización se deben realizar de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se han de considerar los aspectos y necesidades regionales, en los que se deben señalar las características y duración de dichas actividades, y
- V. La Corporación Municipal, debe tramitar la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

**Artículo 131.-** Las Instituciones de formación son los establecimientos educativos donde se debe desarrollar la Formación Continua y Especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la Corporación. La Corporación Municipal a través de la Comisión, ha de realizar los requerimientos de evaluación y contratar los servicios de instituciones públicas o privadas a fin de certificar a los Policías de Carrera, conforme a las necesidades de la Dirección.

**Artículo 132.-** el Municipio, con base en la detección de sus necesidades, debe establecer programas anuales de Formación Continua y Especializada para los Policías de Carrera en coordinación con la Academia Regional Respectiva.

**Artículo 133.-** La Corporación y la Comisión, de ser el caso, se han de coordinar con la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la evaluación de los resultados de los programas de formación que se impartan a los Policías.

## **SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 134.-** Este procedimiento regula el sistema de Evaluación para la Permanencia del Policía de Carrera en Activo, permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía; considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función, de manera enunciativa mas no limitativa, del perfil físico, de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito para la permanencia en el Servicio.

**Artículo 135.-** La Evaluación para la Permanencia en el Servicio, tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los Policías, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación, optimizar el Servicio y preservar los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como las obligaciones y requisitos de permanencia que debe observar el Elemento Policial.

**Artículo 136.-** Dentro del Servicio todos los Policías deben ser sometidos de manera obligatoria y periódica a la Evaluación para la Permanencia, en los términos y condiciones que este Reglamento establezca, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años. Por lo que hace al examen toxicológico, éste se ha de aplicar cada año, o bien presentar los exámenes que den certeza del óptimo desempeño de los Elementos Policiales.

**Artículo 137.-** La evaluación debe acreditar que el Policía ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado por competencia del reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, así como de desarrollo y promoción, a que se refiere este Reglamento.

**Artículo 138.-** Los Policías deben ser citados a la práctica de los exámenes que integran esta evaluación en cualquier tiempo. En caso de no presentarse sin mediar causa debidamente justificada en el lugar y hora que determine la Comisión, se les ha de tener por no aptos, y en consecuencia removidos de su cargo.

**Artículo 139.-** La Evaluación para la permanencia consiste en los siguientes exámenes:

I. Toxicológico;

II. Médico;

III. Psicológico;

IV. Socioeconómico;

V. Poligrafía

VI. Evaluación de los Conocimientos Básicos de la Función Policial;

VII. Estudio de personalidad;

VIII. Habilidades Psicomotrices de la Función Policial;

IX. Estudio Médico como requisito previo para la presentación del examen anterior;

X. Patrimonial y de Entorno Social, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, y

XI. Así como los que se consideren necesarios y obligatorios para evaluar el óptimo desempeño de los Elementos Policiales, en cumplimiento de sus obligaciones y requisitos de permanencia.

**Artículo 140.-** La evaluación para la permanencia en el Servicio es requisito indispensable para la estabilidad de un Policía. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será removido de su cargo.

**Artículo 141.-** La Comisión, de ser el caso, debe emitir una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia al personal que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones a que se refieren estos Procedimientos, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.

**Artículo 142.-** Las ponderaciones de los exámenes se deben realizar de acuerdo con lo que determinen la Comisaría y la Comisión.

### **SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS**

**Artículo 143.-** Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

**Artículo 144.-** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

**Artículo 145.-** el Municipio ha de determinar los estímulos, a propuesta de la Comisión, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

**Artículo 146.-** La Comisión debe desarrollar un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías.

**Artículo 147.-** El régimen de estímulos dentro del Servicio comprende el “Premio al Buen Policía”, las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar, sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del Policía.

**Artículo 148.-** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, han de ser motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en este Procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales o internacionales.

**Artículo 149.-** Todo estímulo otorgado por el Municipio ha de ser acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente, información que deberá anexarse al expediente personal del Elemento.

**Artículo 150.-** La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos se ha de realizar en un evento que coincida con un acontecimiento de la Policía de importancia relevante y será presidida por el Titular del Ejecutivo Municipal acompañado del Director de la Corporación Municipal.

**Artículo 151.-** Si un Policía de Carrera pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, el Consejo, resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título postmortem a sus deudos.

**Artículo 152.-** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los Policías de Carrera son:

- I. Condecoración;
- II. Mención honorífica;
- III. Distintivo;
- IV. Citación, y
- V. Recompensa.

**Artículo 153.-** Las condecoraciones que se otorgaren al Policía en activo de la Corporación son las siguientes:

- a) Mérito Policial;
- b) Mérito Cívico;
- c) Mérito Social;
- d) Mérito Ejemplar;
- e) Mérito Tecnológico;
- f) Mérito Facultativo;
- g) Mérito Docente, y
- h) Mérito Deportivo.

**Artículo 154.-** La Condecoración al Mérito Policial se debe otorgar en Primera y Segunda Clase a los Policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
  - A. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
  - B. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;

- C. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- D. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- E. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
- F. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Esta Condecoración se confiere a los Policías, en primera clase por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 155.-** La Condecoración al Mérito Cívico se debe otorgar a los Policías considerados, por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables, ejemplos de dignidad cívica, diligentes en el cumplimiento de la ley, firmes defensores de los derechos humanos, respetuosos a las instituciones públicas y, en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

**Artículo 156.-** La Condecoración al Mérito Social se ha de otorgar a los Policías de Carrera que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

**Artículo 157.-** La Condecoración al Mérito Ejemplar se debe otorgar a los Policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Corporación.

**Artículo 158.-** La Condecoración al Mérito Tecnológico se ha de otorgar en primera y segunda clase a los Policías que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la Corporación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase a los que inicien reformas o métodos de instrucción o procedimientos que impliquen un progreso real para la Corporación.

**Artículo 159.-** La Condecoración al Mérito Facultativo se debe otorgar en primera y segunda clase a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los años primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**Artículo 160.-** La Condecoración al Mérito Docente se ha de otorgar en primera y segunda clase a los Policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.

Se confiere en primera clase al Policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

**Artículo 161.-** La Condecoración al Mérito Deportivo se debe otorgar en primera y segunda clase a los Policías, que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva a nombre de la Corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Corporación, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

**Artículo 162.-** La Mención Honorífica se ha de otorgar al Policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo puede efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

**Artículo 163.-** El Distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

**Artículo 164.-** La Citación es el reconocimiento verbal y escrito a favor del Policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión.

**Artículo 165.-** Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Corporación, a fin de incentivar la conducta del Policía, creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Corporación.

**Artículo 166.-** Para efectos de otorgamiento de recompensas han de ser evaluadas las siguientes circunstancias:

- A.** La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Corporación , y
- B.** El grado de esfuerzo, sacrificio y si se rebasaron los límites del deber o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del Policía.

**Artículo 167.-** En el caso de que el Policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta debe ser entregada a sus deudos.

#### **SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 168.-** La promoción permite a los policías, la posibilidad de ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado, inmediato superior en el escalafón jerárquico, en las categorías de oficiales, inspectores y comisarios incluida la “Escala Básica” y de manera ascendente, según sea el caso, en las jerarquías o grados de Policía tercero, Policía segundo, Policía primero, suboficial, oficial, subinspector, inspector, y comisario mediante las evaluaciones correspondientes como requisito de permanencia en el Servicio Municipal de Carrera Policial.

**Artículo 169.-** El desarrollo y la promoción tienen como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, así como la promoción y los ascensos de los policías, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores dentro del

Servicio Municipal de la Policía, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, desarrollo y promoción.

**Artículo 170.-** Mediante la promoción, los Policías pueden ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración, sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia con los demás miembros de su corporación, que reúna los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga a los Policías, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que tengan, dentro del orden jerárquico previsto.

**Artículo 171.-** Para ascender en las categorías, al orden jerárquico o a los grados dentro del Servicio, se ha de proceder en orden ascendente, desde la jerarquía de Policía es su caso, hasta la de Comisario, de conformidad con el orden jerárquico establecido.

Se debe establecer que el orden jerárquico de comisario no está sometido a concurso, siempre bajo cualquier circunstancia será designación directa, sin omitir la obligación de cubrir los requisitos establecidos para el cargo.

**Artículo 172.-** Las categorías, jerarquías y grados deben relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior, existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 173.-** El mecanismo y los criterios para los concursos de desarrollo y promoción interna, para ascender en las categorías, jerarquías o grados, han de ser desarrollados por la Comisión Municipal, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación de la Formación Inicial, Continua y Especializada, así como de la Evaluación para la Permanencia, en su caso, con base en lo que la Comisión determine.

**Artículo 174.-** La movilidad en el Servicio puede seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical en posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas y de mayor responsabilidad, y
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos de grado del Policía por competencia.

**Artículo 175.-** La movilidad vertical se debe desarrollar de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la Corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Requisitos del escalafón;
- III. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, y patrimonial y de entorno social, etc);

**IV.** Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios, y

**V.** Promociones por mérito especial.

**Artículo 176.-** La movilidad horizontal se ha de desarrollar dentro de la Corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

**Artículo 177.-** La movilidad horizontal se ha de sujetar a los Procedimientos que integran el Servicio, en base a las siguientes condiciones:

- I.** Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II.** El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre la corporación;
- III.** Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV.** El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico, médico, específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire, estudio de personalidad y estudio patrimonial y de entorno social, etc), y
- V.** Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire.

**Artículo 178.-** La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma Corporación debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 179.-** Con objeto de llevar a cabo la migración de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio, la Dirección deberá precisar el número de Policías en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisada la fuerza de tarea de la Corporación, la Comisión ha de identificar a cada uno de los elementos que realicen funciones, de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de los presentes procedimientos.

**Artículo 180.-** Con posterioridad a la realización del ejercicio anterior, la Comisión deberá proceder a depurar a los elementos de la policía, de conformidad con los siguientes criterios:

- I.** Resultados de la formación inicial, continua y especializada;
- II.** Número de faltas de asistencia o de incumplimiento de servicios o de órdenes de Servicio;
- III.** Sanciones y correcciones disciplinarias recibidas



- IV. Resultados de los exámenes toxicológico, médico, estudio de personalidad, de conocimientos, técnicas policiales y cualquier otro que se les hubiere aplicado;
- V. Ponderación de su hoja de servicios, y
- VI. Edad de retiro.

**Artículo 181.-** La Comisión, en consecuencia, aplicará una evaluación a los Policías, de conformidad con el Perfil de Grado del Policía por Competencia con objeto de:

- I. Determinar si los policías tienen derecho a conservar la categoría y jerarquía o grado, en los términos de la distribución previamente llevada a cabo;
- II. Determinar si los Policías tienen derecho a una promoción, y
- III. Determinar si los Policías deban descender de jerarquía o grado.

Todos los Policías en activo pasarán a formar parte del Servicio, conforme vayan superando las pruebas que integran dicha evaluación.

**Artículo 182.-** Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión ha de fomentar la vocación y permanencia de los Policías, mediante la aplicación de este procedimiento.

**Artículo 183.-** Para lograr la Promoción, los Policías deben acceder por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda. Así como cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este procedimiento.

**Artículo 184.-** Las promociones sólo pueden llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

**Artículo 185.-** Al personal que sea promovido, le debe ser expedida su nueva categoría, jerarquía o grado mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 186.-** En el caso de que un Policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para éste. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

**Artículo 187.-** Los requisitos para que los Policías puedan participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, son los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la Formación Inicial, Continua y Especializada y Evaluación para la Permanencia;
- II. Estar en servicio activo y no encontrarse como Comisionado y/o Director de la Corporación gozando de licencia;

- III. Cumplir con los requisitos de permanencia y los del Procedimiento de Reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro el servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Haber observado buena conducta en el ámbito público como en el privado;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstos en el procedimiento relativo al Sistema de Ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 188.-** Cuando un Policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 189.-** La antigüedad se debe clasificar y computar para cada Policía dentro del Servicio, en la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

**Artículo 190.-** Para el caso de que exista concurrencia sobre derechos escalafonarios relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se ha de considerar preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el Servicio, y si también fuere igual tendrá prioridad quien haya obtenido los mejores resultados del procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada. Si en este caso aún existe empate se procederá a un nuevo examen de oposición.

**Artículo 191.-** La Comisaría puede, por necesidades del Servicio, determinar el cambio de los integrantes de una división a otra; de una división a un Servicio; de un Servicio a otro; y de un Servicio a una división, sin perjuicio de los derechos escalafonarios que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tengan derecho.

**Artículo 192.-** Cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior sean solicitados por los Policías y el Comisionado y/o Director de la Corporación los acuerde favorablemente, se debe asignar el último lugar en el escalafón y categoría jerárquica que les corresponda.

**Artículo 193.-** Son factores escalafonarios:

- I. La aprobación de la Formación Inicial, Continua, Especializada y de la Evaluación para la Permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia, y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia.

**Artículo 194.-** Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses, no se moverá el escalafón y el titular de la Comisaria, podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier Policía, para que cubra el interinato.

**Artículo 195.-** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión, expedirá la convocatoria respectiva, en la que se ha de señalar el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

**Artículo 196.-** Los méritos de los Policías deben ser evaluados por la Comisión, encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplen los requisitos de permanencia en el Servicio.

**Artículo 197.-** Para la aplicación del Procedimiento de Desarrollo y Promoción, la Comisión debe elaborar los instructivos operacionales que se han de observar, la convocatoria, además de lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y escalafón;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado.
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión Municipal en coordinación con la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública debe elaborar los exámenes académicos y proporcionar los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y escalafón.
- VII. Los Policías de Carrera deben ser promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 198.-** Los Policías, que cumplan los requisitos y que deseen participar en el procedimiento de Promoción y Desarrollo, deben acreditar todos los requisitos ante la Comisión, en los términos que se señalen en la convocatoria del caso.

**Artículo 199.-** En caso de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de Desarrollo y Promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión, o su indisciplina dará pie a la aplicación del procedimiento administrativo.

**Artículo 200.-** Si fuera el caso de que algún Policía por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito lo hará del conocimiento expreso de la Comisión, debiendo de fundamentar y motivar las causas justificables que originen su impedimento.

**Artículo 201.-** En cualquiera de las etapas del procedimiento de Desarrollo y Promoción, debe ser motivo de exclusión del mismo la conducta indebida, del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento, misma que deberá constar mediante escrito, firmado por el encargado de llevar a cabo la etapa que se esté llevando a cabo, con dos testigos de asistencia a efecto de dar legalidad al acto.

**Artículo 202.-** A las mujeres Policías de Carrera que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les ha de aplicar las evaluaciones que determine la Comisión.

**Artículo 203.-** Las mujeres Policías han de acreditar su estado de gravidez, mediante certificado médico debidamente acreditado.

**Artículo 204.-** Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado es el primer criterio que debe considerarse y debe ser contabilizada en días.

**Artículo 205.-** Para este efecto, se deben descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

Para cada procedimiento se ha de decidir preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 206.-** Los Policías que participen en las evaluaciones para la promoción, pueden ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal o procedimiento administrativo;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

**Artículo 207.-** Una vez que el Policía obtenga la promoción le debe ser expedido el nombramiento por la autoridad competente.

**Artículo 208.-** La permanencia en la Corporación ha de concluir si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del Procedimiento de Desarrollo y Promoción sin que haya participado en los mismos o que, habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al Policía.
  
- II. Cuando algún Policía decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, debe hacer la solicitud correspondiente a la Comisión, la que ha de decidir en última instancia si hay o no lugar a participar en dicha promoción.
  
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

**Artículo 209.-** La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la Corporación se deben ajustar al siguiente cuadro:

CATEGORÍA	JERARQUÍA	NIVEL DE MANDO	EDAD DE INGRESO AL PUESTO	DURACIÓN EN EL GRADO	EDAD MÁXIMA EN EL PUESTO	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO
Escala Básica	1. Policía de Carrera	Subordinado	19 años	3 Años	22 Años	3 Años
	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	22 años	3 Años	25 Años	6 Años
	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	25 años	3 Años	28 Años	9 Años
	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	28 años	3 Años	31 Años	12 Años
Oficial	5. Suboficial de Carrera	Operativo	31 años	3 Años	34 Años	15 Años
	6. Oficial de Carrera	Operativo	34 años	3 Años	37 Años	18 Años
Inspectores	Subinspector de Carrera	Superior	37 años	4 Años	41 Años	22 Años
	Inspector de Carrera	Superior	41 años	4 Años	45 Años	26 Años
Comisario	Comisario de Carrera	Alto Mando	45 Años	5 Años	50 Años	31 Años

**Artículo 210.-** Para acreditar la antigüedad en la Corporación se requiere de un oficio emitido por el departamento Recursos Humanos de la Dirección de Administración, en donde se describan los datos generales del Policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la citada dependencia.

## **SECCIÓN V DE LA RENOVACIÓN DE CERTIFICACIÓN**

**Artículo 211.-** La permanencia dentro del Servicio Profesional de carrera se encuentra supeditada a la realización constante de evaluaciones y certificaciones por el Centro de Control y Confianza del Estado de México

**Artículo 212.-** La renovación de certificación de los Elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil de Tultitlán, Estado de México, será de cada dos años; con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado, con el objeto de cumplir con las necesidades del servicio en este Municipio.

**Artículo 213.-** la Revalidación del Certificado será requisito indispensable para la permanencia en la corporación y para los procesos de promoción.

## **SECCIÓN VI DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES**

**Artículo 214.-** Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia del Policía de Carrera.

Las mujeres deben disfrutar de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia han de tener dos descansos extraordinarios por día, de treinta minutos cada uno para amamantar a sus hijos.

**Artículo 215.-** Las licencias que se concedan al Policía de Carrera son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

**Artículo 216.-** La licencia ordinaria es la que se concede, por el Director de la institución, con la aprobación del Consejo Municipal, a solicitud del Policía, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de un día a seis meses para atender asuntos personales, sin goce de sueldo.

**Artículo 217-** Licencia extraordinaria es la que se concede por el Director de la institución, con la aprobación del Consejo Municipal a solicitud del Policía, para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Para cubrir el cargo de Policía que obtenga licencia, se debe nombrar a otro Policía, que actuará de manera provisional. La designación del Policía que ocupará dicho cargo se ha de realizar conforme a las disposiciones reglamentarias Municipales.

**Artículo 218.-** La licencia por enfermedad se ha de regir por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 219.-** El permiso es la ausencia del elemento del servicio profesional de carrera por un tiempo determinado para ausentarse de las tareas encomendadas por un periodo no mayor a un día de servicio, el cual será autorizado por el Director de la institución.

**Artículo 220.-** El permiso deberá ser tramitado por escrito, con por lo menos tres días de anticipación, por el elemento ante su superior jerárquico, mencionando las causas de su ausencia al servicio y tiempo o duración del permiso, mismo que será remitido al Director de la institución a la brevedad posible para su posible aprobación o desechamiento, ponderando el tiempo o duración del permiso, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Previo a solicitar el permiso citado, el elemento tendrá que dar prioridad a las obligaciones inherentes o preexistentes a su servicio; tales como son, de manera enunciativa mas no limitativa, exámenes de control y confianza, comparecencias, citaciones y desahogo de garantías de audiencia; todas, sean administrativas o judiciales, cursos de capacitación; así mismo, deberá considerar que de ser aprobada su solicitud, el permiso será sin goce de sueldo.

**Artículo 221.-** la comisión, es el acto por el cual el elemento es asignado por un tiempo determinado a un área distinta de la propia administración municipal, sin que por ésta causa pierda el grado y jerarquía dentro del servicio profesional de carrera.

**Artículo 222.-** las comisiones deberán ser sometidas a la autorización de la comisión a fin que se determine los motivos de la comisión así como los términos de la misma.

#### **CAPITULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN**

**Artículo 223.-** La separación del servicio Profesional de carrera policial, es dejar de prestar su servicio a la corporación por mecanismos ordinarios o extraordinarios.

**Artículo 224.-** Las causales de separación son ordinarias y extraordinarias:

- I. Las ordinarias del servicio son:
  - a. La renuncia voluntaria formulada por el policía;
  - b. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
  - c. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global, y
  - d. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado de México y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

II. La extraordinaria del servicio es:

- a. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.
- b. El incumpliendo a cualquiera de las obligaciones o abstenciones que debe de observar el policía en todo momento de conformidad con la Ley General, la Ley de Seguridad, La Ley de Responsabilidades Administrativas, el Bando Municipal, el Código de Ética y el presente Reglamento, estos tres últimos del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

**Artículo 225.-** La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.
- V. Y los demás que establezcan las leyes aplicables.

## **SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 226.-** El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias, según sea el caso, a que se haga acreedor el agente que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.



**Artículo 227.-** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las Leyes, al Bando Municipal, a los reglamentos, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 228.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**Artículo 229.-** El procedimiento administrativo se iniciará por queja, denuncia o acusación, sin perjuicio de que si se tiene conocimiento de hechos que implique incumplimiento de los deberes y obligaciones de los agentes, se inicie el procedimiento de oficio.

**Artículo 230.** Cuando un integrante de las instituciones de seguridad pública incumpla con alguno de los requisitos de permanencia, las obligaciones establecidas en la Ley General, este Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar o con el régimen disciplinario establecido en este ordenamiento, la Comisión de Honor, de ser el caso, con auxilio del Director de Seguridad, integrará el expediente que sustente dicha irregularidad y determinará la conveniencia o no de iniciar procedimiento en contra del Elemento.

**Artículo 231.-** La Comisión, a través de cualquiera de sus integrantes, realizará por escrito sus actuaciones y resoluciones. Las resoluciones que se dicten deberán ser claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento. Asimismo, hará constar la expedición de documentos y demás diligencias que desarrolle.

Para hacer cumplir sus determinaciones o, en su caso, para imponer el orden, la Comisión podrá, según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

La Dirección deberá proporcionar la información necesaria a la Comisión cuando así la solicite, para iniciar procedimientos de información previa y/o disciplinaria, lo anterior sin perjuicio de que la Comisión requiera al quejoso para que aclare, corrija o complete su queja, dentro del término de tres días con apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

**Artículo 232.-** La Comisión a través de cualquiera de sus integrantes, acordará las quejas, denuncias y promociones presentadas por los interesados en un término máximo de tres días siguientes a la fecha de su recepción, registrándolas y asignándoles un número progresivo en el Libro de Registros, iniciando al efecto un expediente. Las promociones deberán ser firmadas por quien las formule, sin este requisito se tendrán por no presentadas, debiendo ser ratificadas dentro de los tres días hábiles siguientes a que se haya dictado el acuerdo de radicación.

**Artículo 233.-** El superior inmediato del agente, o bien el Elemento que tenga conocimiento del incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia, o bien las obligaciones establecidas en

la Ley Estatal, Ley General, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos internos que rigen su actuar, está obligado a comunicar por escrito al Director de Seguridad Ciudadana a efecto de remitir e informar por medio de oficio al Presidente de la Comisión de los hechos y pruebas que sustenten dicha irregularidad, tales como son indicios, testimoniales, documentos públicos y privados, confesionales, fotografías y demás elementos aportados por la ciencia; o los que se consideren necesarios para sustentar su dicho, o bien mediante el levantamiento de Acta mínima en donde conste de manera específica el incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia, obligaciones o la falta de Ética, firmando además dos testigos del hecho, haciendo constar nombre completo y correcto.

Los testigos, de no ser Servidores Públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, deberán, además de hacer constar su nombre y firma, asentarán su domicilio completo y correcto, con el objeto de que en caso necesario se presenten ante la autoridad competente a desahogar su testimonial.

**Artículo 234.-** Derivado de la Resoluciones que emita la Comisión, mediante las cuales se dicten medidas preventivas o determinaciones de sobreseimiento o prosecución de la conducta imputada se agregarán a los expedientes de los agentes.

De cada actuación que se realice, deberá levantarse acta por escrito.

**Artículo 235.-** Los procedimientos administrativos sustanciados por la Comisión se iniciarán, tramitarán y decidirán con arreglo a las disposiciones de la Ley Estatal, este Reglamento y, en lo no previsto, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como los Principios Generales del Derecho

**Artículo 236.-** Hecha la determinación de que se inicie el procedimiento, la Comisión continuará con el número progresivo asignado originalmente al expediente, que incluirá la referencia al año en que se inicia. El número se anotará en todas las promociones y actuaciones que se produzcan con el mismo.

**Artículo 237.-** Tratándose de los procedimientos que impliquen la aplicación de sanciones previstas en la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento, se otorgará previamente al agente la garantía de audiencia.

Entre la fecha de citación y de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de cinco días hábiles.

**Artículo 238.-** La garantía de audiencia se desahogará a través de cualquier Integrante de la Comisión que se encuentre presente en dicha actuación.

**Artículo 239.-** Concluida la tramitación del procedimiento, cuando no existan documentos o pruebas pendientes por desahogar, se turnará el expediente a la Comisión a efecto de que dicte la resolución correspondiente. Ésta deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días hábiles al acuerdo de cierre instrucción.

**Artículo 240.-** Cuando proceda celebrar convenio con los Elementos, se señalará lugar, día y hora, para que tenga verificativo la audiencia de Instancia de Mediación entre la Comisión y el agente; en tal virtud se procederá del modo siguiente:

- I. Cualquiera de sus integrantes hará constar la comparecencia del agente y de ser el caso de su representante legal;
- II. La ausencia del presunto infractor se tendrá como negativa a todo Convenio Conciliatorio, con la salvedad de que se compruebe debidamente la causa de fuerza mayor para no asistir a dicha diligencia, en cuyo caso se hará constar la ausencia del interesado;
- III. La Comisión y el agente formularán verbalmente su propuesta de Convenio Conciliatorio, la que se hará constar por escrito en el acta correspondiente
- IV. Se hará un receso de quince minutos para que ambas partes valoren la proposición de la contraparte;
- V. Al término del receso se continuará con la audiencia conciliatoria;
- VI. El Integrante de la Comisión y el agente manifestarán si aceptan o no el convenio conciliatorio;
- VII. En caso de negativa del Convenio, el secretario reconvenirá a la Comisión y al agente para que reformulen por única ocasión su Convenio Conciliatorio, otorgándose diez minutos de receso para que pueda reformularse el Convenio;
- VIII. Trascurridos los diez minutos, el Integrante de la Comisión y el agente presentarán su convenio de forma verbal haciéndose constar el mismo por escrito en el acta correspondiente;
- IX. En el caso de que no se acepte por las partes el convenio, se dará por concluida la diligencia y se turnará a resolución el expediente de mérito;
- X. En el caso de que se acepte el convenio ofertado por la Comisión o el agente, se hará constar dichas circunstancias por escrito y se elevará al carácter de cosa juzgada para los efectos legales correspondientes y su eficaz cumplimiento; y
- XI. En todo caso, se hará constar en el expediente personal del agente la determinación alcanzada.

**Artículo 241.-** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento será dictada por la Comisión debidamente integrada, y de existir desacuerdo entre los integrantes prevalecerá la decisión de la mayoría, por lo que los integrantes podrán formular voto particular.

**Artículo 242.-** La Comisión ordenará la notificación al agente de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 243.-** Las sanciones son las penas a que se hace acreedor el agente que comete alguna falta a los principios de actuación previstos en la Ley General, la Ley Estatal, , al presente Reglamento, o a las normas disciplinarias que surtan sobre los agentes.

**Artículo 244.-** Las sanciones consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Arresto;
- III. Cambio de adscripción o de comisión;
- IV. Remoción y separación definitiva;
- V. Suspensión;
- VI. Inhabilitación;
- VII. Baja definitiva;
- VIII. Resarcitoria; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones aplicables.

**Artículo 245.-** La amonestación es el acto por el cual el superior jerárquico, inmediato, mediato o superior advierte al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito mediante Acta mínima y remitida a la Comisión para su registro en la base de datos integrada y operada por la comisión, independientemente de su registro oficial correspondiente, debiendo agregar copia al expediente personal, mismo que se enviara por oficio a Recursos Humanos.

**Artículo 246.-** El arresto es la reclusión que sufre un subalterno por haber incurrido en faltas consideradas como graves pero subsanables o por haber acumulado tres amonestaciones en un año de calendario. En todo caso, la orden de arresto se elaborará por escrito, especificando el motivo y duración del mismo, el cual será determinado de acuerdo con las atribuciones del Director.

En los casos en que el agente arrestado se niegue a firmar la boleta de arresto, se someterá a la Comisión por conducto de cualquier integrante de la misma, quien levantará acta en presencia de dos testigos, agregándola al expediente respectivo para hacer constar dicha circunstancia.

La sanción de arresto será acordada por el superior inmediato, mediato o superior que así lo considere, pero su ejecución o conmutación será tomada por la Comisión, existiendo la posibilidad de terminar por convenio; se enviara oficio a Recursos Humanos para que exista antecedente en el Expediente del Elemento que obra en esa dependencia.

**Artículo 247.-** El cambio de adscripción se decretará cuando el comportamiento del agente afecte la disciplina y buena marcha del grupo al que esté adscrito, o bien sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

**Artículo 248.-** La remoción y separación definitiva implica la destitución del servicio del agente y la terminación del nombramiento que le habilita como policía.

**Artículo 249.-** Serán causas de remoción de los agentes por considerarse faltas graves las siguientes:

- I. Faltar a sus labores o servicio de forma continua o discontinua por cuatro ocasiones o más, dentro de un lapso de treinta días naturales sin permiso o sin causa debidamente justificada;
- II.No acreditar o no presentarse sin justificación legal a los exámenes de permanencia realizados conforme a la ley general y la ley estatal.
- III.La sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- IV.La falta grave a los principios de actuación previstos en el artículo 108 de la Ley, artículo 4 del presente Reglamento, y a las normas de disciplina que se establezcan por la Dirección;
- V.Incurrir en faltas de probidad y honradez durante el servicio;
- VI.La portación del arma a su cargo fuera del servicio;
- VII.Poner en peligro a los particulares a causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VIII.Asistir a sus labores en estado de ebriedad y/o o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes y/o por consumirlas durante el servicio o en su centro de trabajo;
- IX.Dar positivo en los exámenes de antidopaje que regularmente se practiquen a los miembros de las corporaciones, salvo los casos de prescripción médica para tratamientos de una enfermedad; debidamente justificada y comprobada.
- X.Desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- XI.Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento;
- XII.Presentar documentación falsa o alterada así como lo señalado en el artículo 35 fracción V del presente Reglamento;

**XIII.**Aplicar a sus subalternos en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

**XIV.**Violar las disposiciones de permanencia;

**XV.**Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádiva sin tener derecho a estos o a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo agente tiene derecho. El cambio de los mandos no constituirá una causa para destituir a un agente; y

**XVI.**Las demás previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La Comisión elaborará un registro de los agentes que hayan sido destituidos, especificando además, la causa de la destitución, la cual se anotará en los registros de estilo.

**Artículo 250.-** La Comisión será la autoridad competente para imponer las sanciones señaladas en el presente reglamento, así como las respectivas medidas preventivas y de apremio.

Para el caso de la imposición de las sanciones, la Comisión deberá aplicar los principios que rigen el derecho penal en cuanto al principio de la tipicidad en los delitos.

**Artículo 251.-** La suspensión temporal sin goce de sueldo, de carácter correctivo procederá contra del agente que en forma reiterada, o particularmente indisciplinada, ha incurrido en faltas cuya naturaleza no amerita la destitución.

La suspensión a que se refiere este párrafo no podrá exceder de treinta días naturales y una prórroga por el mismo tiempo.

**Artículo 252.-** Se iniciará el procedimiento administrativo resarcitorio a los agentes que cuyas conductas los hagan presuntamente responsables de un daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o municipal, en cuyo caso se les fincará responsabilidad administrativa resarcitoria para que cubran o reparen el daño o perjuicio causado.

## **SECCIÓN II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 253.-** Contra los actos y resoluciones emitidas en virtud del presente reglamento, los Elementos Policiales afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa. Cuando se esté haciendo uso del recurso de inconformidad, previo desistimiento del mismo, el interesado podrá promover el juicio ante el propio Tribunal. La resolución que se dicte en el recurso de inconformidad también puede impugnarse ante el Tribunal.

**Artículo 254.-** El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa competente o ante la propia autoridad que emitió o ejecutó el acto impugnado dentro de los 15 días siguientes al en que surta efectos su notificación.

**TÍTULO CUARTO**  
**DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS**  
**INSTITUCIONES POLICIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 255.-** Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial, y su seguridad jurídica contará con un órgano colegiado denominado La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

**Artículo 256.-** La Comisión, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al servicio profesional de carrera policial y de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil del Municipio de Tultitlán, Estado de México.

**Artículo 257.-** La Comisión de Honor y Justicia del Municipio de Tultitlán, Estado de México, estará integrada de la siguiente forma:

- I. Un presidente que tendrá voto de calidad;
- II. Un secretario que será el titular del jurídico de la Institución y contará con voz y voto; y
- III. Un representante de la unidad operativa de investigación, prevención o reacción según sea el caso.

El presidente y el representante serán designados por la Presidenta Municipal de Tultitlán, Estado de México.

**Artículo 258.-** La Comisión tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Conocer de quejas y denuncias con motivo de faltas administrativas, infracciones disciplinarias, o incumplimiento de alguno de sus deberes o alguna norma jurídica establecida para el buen funcionamiento del servicio de los elementos policiales;
- III. Integrar, conocer, iniciar, tramitar, substanciar, resolver y ejecutar los procedimientos administrativos en los que verse la posible suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales respecto a los requisitos de permanencia;
- IV. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos e inconformidad;

- V. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías, en todo tiempo en el que presten sus servicios para ésta administración y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- VII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los Policías;
- VIII. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Corporación, la reubicación de los integrantes;
- IX. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- X. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- XI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;
- XII. Informar al Director de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya esfera de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio, y
- XIV. Integrar, investigar, conocer, tramitar, substanciar, resolver y ejecutar, los procedimientos administrativos que se inicien en contra algún integrante adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, por faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley General, la Ley Estatal, la Ley de Responsabilidades Administrativas, al Bando Municipal vigente en la entidad, al Código de Ética y al presente Reglamento, estos últimos de Tultitlán, Estado de México, así como a las normas disciplinarias que emita el propio Ayuntamiento o, en su caso, la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil;
- XV. Imponer la sanción de arresto que para tal efecto prevé la normatividad aplicable, a los cuerpos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, impuesta por su superior inmediato, mediato o superior con los requisitos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México y el presente Reglamento; Dicha sanción, podrá conmutarse por pena pecuniaria
- XVI. Otorgar condecoraciones, ascensos y determinar, conforme a la disponibilidad presupuestal, estímulos y recompensas;



- XVII.** Examinar los expedientes y hojas de servicio de los agentes, independientemente de su grado, para practicar las diligencias que le permitan allegarse de los elementos necesarios para dictar su resolución;
- XVIII.** Requerir de los titulares de las distintas dependencias municipales, el auxilio para el eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia;
- XIX.** Formar y mantener actualizado un archivo personal de todos los agentes, mismo que incluirá un Registro de Sanciones, Reconocimientos y Hoja de Servicio. El registro de las sanciones se hará una vez que haya quedado firme;
- XX.** Habilitar a algún integrante adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil para notificar los acuerdos, y resoluciones de trámite y/o definitivas;
- XXI.** Imponer en su caso, dependiendo de la gravedad de la falta los medios de apremio y medidas disciplinarias previstas en el artículo 19 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contemplados en este reglamento; y
- XXII.** Las demás que se desprendan del contenido del presente Reglamento y la normatividad aplicable.

**Artículo 259.-** La Comisión Municipal tiene las siguientes obligaciones:

- I.** Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II.** Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- III.** Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- IV.** Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- V.** Solicitar información a quien corresponda sobre los antecedentes de los aspirantes en el Registro Nacional;
- VI.** Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de, en su caso, proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;

**VII.** Solicitar a las autoridades correspondientes informen sobre la veracidad de los documentos presentados por los aspirantes; así como en caso de presentar éstos, documentos apócrifos, proceder conforme a la ley.

**Artículo 260.-** La Comisión puede sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de formación Municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo Servicio.

**Artículo 261.-** La Comisión Municipal puede sugerir, proponer y solicitar a las Instituciones de formación, programas y actividades académicas que, como resultado de la formación continua y especializada así como las de evaluación para la permanencia del personal en activo, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del Servicio.

**Artículo 262.-** la Comisión como órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales ordinarias o extraordinarias, del Servicio, así como recibir y resolver los recursos administrativos tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes administrativas debe hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

Si la autoridad competente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Municipio sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del procedimiento, juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

**Artículo 263.-** Para el cumplimiento de sus funciones, La Comisión como órgano colegiado, ha de gozar de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de la Corporación de Seguridad Pública Municipal y puede ordenar la práctica de las diligencias que permitan allegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

**Artículo 264.-** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Presidente Municipal como titular del mando supremo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, atribución que ha de ejercer por sí o a través del Director.

**Artículo 265.-** Para el conocimiento de las competencias señaladas para la Comisión debe contar con las atribuciones siguientes:

**Artículo 266.-** Son atribuciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Dirigir los debates y las reuniones de la Comisión;
- III. Imponer las medidas correctivas y disciplinarias necesarias, de conformidad con el Reglamento a los miembros de la Comisión;

- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V. Suscribir en representación de la Comisión las resoluciones que emita ésta;
- VI. Autorizar los proyectos de las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Comisión;
- VII. Representar legalmente a la Comisión en los litigios en que éste sea parte;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- IX. Recibir las quejas y denuncias en contra de la actuación de los agentes de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil e investigar los hechos relativos a las mismas; y
- X. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables vigentes;

**Artículo 267.-** Son atribuciones del Secretario de la Comisión las siguientes:

- I. Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal;
- II. Ejecutar las resoluciones que tome el pleno de la Comisión;
- III. Vigilar que se anexen al expediente de los cuerpos de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, las resoluciones que emita el pleno de la Comisión;
- IV. Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones a consideración del Presidente de la Comisión y el Director General;
- V. Recibir las quejas y denuncias en contra de la actuación de los agentes de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil e investigar los hechos relativos a las mismas;
- VI. Proveer lo necesario para iniciar investigaciones de manera oficiosa o a petición del Director y/o del Presidente de la Comisión, respecto de la actuación de los agentes de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil, dentro y fuera del servicio, de las que se deduzcan infracciones a las conductas sancionadas por la Ley Estatal, Ley General o el presente Reglamento;
- VII. Investigar los hechos relacionados con la actuación de los agentes de Seguridad Ciudadana, Vialidad y Protección Civil e investigar los hechos relativos a las mismas;
- VIII. Convocar a sesiones de la Comisión;
- IX. Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- X. Intervenir en las sesiones de la Comisión con voz y voto;

**XI.** Levantar acta circunstanciada de las sesiones de la Comisión, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;

**XII.** Llevar el archivo de los expedientes de la Comisión;

**XIII.** Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones de los procedimientos que instruye la Comisión;

**XIV.** Proporcionar información a los integrantes de la Comisión de los expedientes abiertos y que se tratarán en sesión de la misma; y

**XV.** Las demás que le confiera el presente reglamento o que determine el pleno de la Comisión.

**Artículo 268.-** Los miembros de la Comisión, durarán en su encargo el mismo tiempo que señale para la administración pública municipal en la que se integró, debiéndose nombrar nuevos integrantes de la Comisión en cada cambio de administración, salvo disposición expresa en contrario

**Artículo 269.-** En caso de que alguno de los miembros de la Comisión debiera ser sometido a los procedimientos contemplados en el presente Reglamento, quedará suspendido hasta en tanto se decida en definitiva su situación jurídica debiendo, en este caso, integrarse la Comisión con su suplente.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Comisión, el Secretario asumirá las funciones de éste y viceversa; y presidiendo el cargo hasta en tanto subsista la ausencia o se nombre formalmente al nuevo Presidente o Secretario de la Comisión.

**Artículo 270.-** Las sesiones de la Comisión se deben celebrar a convocatoria del Secretario previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria debe realizarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Las sesiones de la Comisión son públicas, excepto cuando al momento del inicio se determine que deba ser privada, en cuyo caso solo tienen acceso las partes interesadas y los miembros de la Comisión.

**Artículo 271.-** La Comisión se ha de reunir en forma ordinaria por lo menos una vez cada dos meses, a citación escrita del presidente de la Comisión por conducto del Secretario.

**Artículo 272.-** La Comisión puede reunirse extraordinariamente a citación del Presidente de la Comisión cuando la importancia del asunto de que se trate lo amerite, sin necesidad de que la citación se realice con la anticipación requerida. También puede convocarse a sesión extraordinaria, cuando así lo soliciten la mayoría de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 273.-** Para poder sesionar válidamente la Comisión, deben estar presentes por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se debe hacer una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión de la Comisión será válida con el número de miembros que asistan.

**Artículo 274.-** En caso de ausencia a una sesión de algún miembro de la Comisión, éste puede dar vista al superior jerárquico, para que imponga las medidas correctivas que corresponda, si a juicio de la propia Comisión no existiere causa justificada para su ausencia.

**Artículo 275.-** Los acuerdos del Pleno de la Comisión, se han de tomar por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 276.-** La votación siempre debe ser secreta, mediante boletas, en los casos en que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de la corporación, o cuando así lo decida el pleno de la Comisión.

**Artículo 277.-** Las sesiones de la Comisión no pueden darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso, la Comisión puede constituirse en sesión permanente.

**Artículo 278.-** Las sesiones de la Comisión se han de ajustar a las siguientes reglas:

- I. Se debe pasar lista de presentes y, en su caso, se declarará el quórum legal;
- II. El Presidente de la Comisión ha de designar un secretario de actas, cuando el Secretario no estuviere presente;
- III. Los asuntos se deben conocer en el orden en que fueron listados;
- IV. El Secretario ha de dar lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V. En cada caso, los miembros de la Comisión pueden exponer en forma verbal, por una sola vez, los razonamientos u opiniones que estimen procedentes;
- VI. Concluida la deliberación, se ha de proceder a la votación, la cual debe ser secreta. El Secretario ha de hacer el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;
- VII. Los acuerdos que dicte la Comisión deben hacerse constar en actas, las cuales deben ser firmadas por los presentes, y
- VIII. Las resoluciones que se notifiquen al interesado deben ser firmadas exclusivamente por sus integrantes, siendo el Secretario quien dará constancia y validez de lo actuado.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento, entrará en vigor al siguiente día hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan el presente reglamento.

**LO QUE TENDRÁ ENTENDIDO EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2019-2021; HACIENDO LA PRESIDENTA MUNICIPAL LO CORRESPONDIENTE PARA QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio Municipal, en Tultitlán de Mariano Escobedo, cabecera municipal de Tultitlán, Estado de México, en la décima sesión ordinaria de cabildo, a los cinco días del mes de marzo del año Dos mil diecinueve.

**LA COMISION DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REVISION Y ACTUALIZACION DE LA REGLAMENTACION MUNICIPAL**

**LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MEXICO  
para el periodo 2019-2021**

**Licenciada ELENA GARCIA MARTINEZ**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**C. ANAY BELTRÁN REYES**

APROBACIÓN: 05 de marzo de 2019.

PROMULGACIÓN: 06 de marzo 2019.

PUBLICACIÓN: 06 de marzo de 2019.

VIGENCIA: 07 de marzo de 2019”